



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **21/05/2020 16:39**

Número de Folio: **00606920**

Nombre o denominación social del solicitante: **JUSTICIERO VENGADOR .**

Información que requiere: **LAUDO DEL EXPEDIENTE 533/2014 A FAVOR DE LA C. IMELDA CARINA ESCALANTE PERALTA, DONDE SE CONDENA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, POR PARTE DEL LIC. JOSÉ IRVING MADRIGAL MALDUJANO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO. AÑO 2018.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/06/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO**
Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Villahermosa, Tabasco, 04 de septiembre

OFICIO: TJA-UT-033/2020.

**LICENCIADA HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 171, FRACCIÓN VIII Y 177, FRACCIÓN IX,
DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 12, FRACCIÓN XIV, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.**

En términos del **artículos 47 Primer párrafo, 48 fracción II y 142 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar el acuerdo de notoria incompetencia de este Tribunal, relacionada con el **folio número 00606920**. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

M.D. María Elvia Morán Peralta.

Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.
Ccp.- Archivo.

Nombre de archivo: TJA-UT-031-2020_ConvocaCT.docx
Directorio: C:\Users\Maria Elvia\Documents
Plantilla: Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Nayelli
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 22/06/2020 09:58:00 a. m.
Cambio número: 7
Guardado el: 09/09/2020 11:13:00 a. m.
Guardado por: Maria Elvia
Tiempo de edición: 7 minutos
Impreso el: 09/09/2020 11:36:00 a. m.
Última impresión completa
Número de páginas: 1
Número de palabras: 195 (aprox.)
Número de caracteres: 1,078 (aprox.)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia y Equidad de Género.

Villahermosa, Tabasco, 07 de septiembre de 2020

OFICIO: TJA-UT-034/2020.

ASUNTO: Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **XX de agosto de dos mil veinte** a las **13:00 HORAS** sito Sala de Plenos de este Tribunal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Análisis y en su caso aprobación para confirmar la notoria incompetencia de este Tribunal Administrativo, relacionada con la solicitud **número de folio 00606920**
- IV.** Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 171, FRACCIÓN VIII Y 177, FRACCIÓN IX,
DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 12, FRACCIÓN XIV, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.

Ccp.- Archivo.

Nombre de archivo: TJA-UT-031-2020_ConvocaCT.docx
Directorio: C:\Users\Maria Elvia\Documents
Plantilla: Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Nayelli
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 28/07/2020 11:15:00 a. m.
Cambio número: 5
Guardado el: 04/09/2020 02:19:00 p. m.
Guardado por: Maria Elvia
Tiempo de edición: 9 minutos
Impreso el: 09/09/2020 12:04:00 p. m.
Última impresión completa
Número de páginas: 1
Número de palabras: 230 (aprox.)
Número de caracteres: 1,267 (aprox.)



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE TABASCO**
Unidad de Transparencia y Equidad de Género

**VIII ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE
POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE TABASCO.**

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Licenciada Helen Viridiana Hernandez Martinez Secretaria General de Acuerdos de conformidad con los artículos 171 fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien funge como Presidenta del Comité; Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Vocal del Comité; Lic. Maria Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Acuerdo ACT/EXT/P/013/2020, del Instituto Tabasqueño de Transparencia, S-S-/010/2020 y S-S-/011/2020, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y en su caso aprobación para confirmar la notoria incompetencia de este Tribunal Administrativo, en relación a la solicitud con número de folio 00606920
- IV. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.- Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil veinte.

TERCERO.- Se procede al análisis y aprobación para confirmar en su caso, la notoria incompetencia de este Tribunal relacionada con la solicitud folio 00606920, como se detalla a continuación:

- I. Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que es evidente que la información solicitada, no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, y artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Administración Pública del Estado o de los Municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con el **artículo 157**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Artículo 158 de la Ley en comento, establece que el "Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contraponen o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita **"...información de un laudo donde se condena a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco en el año de 2018..."**

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación con el juicio de naturaleza laboral cuya competencia corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por lo tanto la atribución y competencia no radica en este Órgano Jurisdiccional, pues el artículo 3 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indica que la información



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

pública, es "todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada".

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/008/2020

PRIMERO.- Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 00606920**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

• RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

[Faint, illegible handwritten text]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE. TJA-UT-017/2020.

FOLIO: 00606920

CUENTA: Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **00606920** el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, **JUSTICIERO VENGADOR** presentó solicitud de información. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste. -----

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE. -----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT-008/2020**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte**, y de conformidad con el artículo **48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **00606920**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 157 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Estado o de los municipios y los particulares. Ejercerá jurisdicción en todo el Estado de Tabasco.

En base a lo anterior se advierte que, el interesado solicita lo siguiente:

"...Información de un expediente laboral donde se condena a la Secretaria de Educación Pública del Estado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en al año de 2018.."

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/217 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. *Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.*

Precedentes:

- RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos. -----

SEGUNDO.- Se orienta a la interesada, para que dirija su solicitud al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, a su página web: <https://tabasco.gob.mx/segob> en el link del portal transparencia: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia> toda vez que depende de la Secretaria de Gobierno.-----

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Órgano Garante, Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

itaip

**AVISO
IMPORTANTE**

ACDO/P-014-2020

01

Suspensión de Plazos del
tres de agosto al dos de septiembre del 2020.

02

No se suspenderán
plazos para la verificación derivada de la denuncia
por el incumplimiento de las obligaciones de
transparencia y las de cumplimiento a la
Ley de Protección de Datos Personales en
posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

03

El período de carga de información de obligaciones
de transparencia del primer y segundo trimestre, será
del **primero al treinta de agosto del 2020.**

Así como del Tribunal de Justicia Administrativa:

"...Estimado usuario, se informa que en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, a partir del día 3 DE AGOSTO DE 2020 y hasta el 28 DE AGOSTO DE 2020, se habilitan los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades siguientes: a) En primera instancia, emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

antes de la emisión de la sentencia definitiva) –que estén en estado de resolución-. b) En segunda instancia, emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación –que estén en estado de resolución-. c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias y extraordinarias, para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes. d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes. e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros. f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros. En los demás casos, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales del 3 de agosto de 2020 al 28 de agosto de 2020, por lo que durante tal lapso no correrán dichos plazos y términos...”

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

